



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 030-2013-GR-APURÍMAC/CR.

Abancay, 02 de setiembre del 2013.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC:

VISTO:

En Sesión Ordinaria Descentralizada del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de Tambobamba - Cotabambas, el día jueves veintinueve de agosto del año dos mil trece, el Punto de Agenda: Proyecto Acuerdo del Consejo Regional "Autorizar al Ejecutivo Regional la ejecución de los actos de transferencia a título gratuito - donación, de los bienes inmuebles rurales de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac denominados Huamanccasa con un área de 71.0250 hectáreas; Vizcachayoc con un área de 28.3941 hectáreas y Suyocacca con un área de 211.8867 hectáreas, inscrito en las Partidas Electrónicas números 11038654, 11038655 y 11038656 de la Zona Registral N° X Sede Cusco, Oficina Registral de Abancay, avaluado cada uno en S/. 25,000.00 Nuevos Soles, a favor de los poseedores de la Comunidad Campesina Saywite, cuyo padrón con un total de 1,333 beneficiarios, en calidad anexo forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI, Título V, sobre Descentralización - Ley N° 27680, que modifica el Artículo 192° reseña que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes, entre otros, para promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes, promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, educación, salud y medio ambiente, fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, por Informe N° 023-2013-GR.APURIMAC, de fecha 22 de agosto del 2013, la Presidencia del Gobierno Regional Apurímac, solicita Autorizar la transferencia a título gratuito de los predios denominados Huamanccasa, Vizcachayoc y Suyocacca, a favor de los poseedores de la Comunidad Campesina Saywite, anexando la Opinión Legal N° 178-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/RJH, Padrón para la Transferencia, Informe N° 228-2013-GR.APURIMAC/SGSFLPR-AP, Informe Técnico Legal N° 001-2013-SGSFLPR/GR/APU, documentos mediante los cuales se concluye por la procedencia de la autorización de la transferencia solicitada por los poseedores de la Comunidad Campesina Saywite;

Que, la transferencia de los predios rurales tiene por objeto denotar la importancia de la actividad agropecuaria como actividad económica, como su capacidad de absorción de mano de obra, representando un papel prioritario en el desarrollo rural, por lo tanto, debe centrarse las estrategias, esfuerzos y recursos en el apoyo a los agricultores para mejorar el nivel de renta de los campesinos y la conservación del mundo rural, su desarrollo tiene que apoyarse necesariamente sobre los aprovechamientos que estos espacios ofrecen de forma más natural: la agricultura, la ganadería y la explotación forestal, auténticas vertebradoras de la vida social, económica y cultural de las comunidades rurales;





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



Que, la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 3°.- Bienes Estatales, establece que los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su Artículo 9° que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que fuera aplicable; además en el artículo 12° establece que las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales deben remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la documentación sustentatoria de los actos vinculados a los bienes estatales sobre los que ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración, a partir de la fecha de expedición de la resolución aprobatoria, suscripción del contrato o inscripción del acto, según sea el caso, y conforme a los plazos y condiciones que se establezcan;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, preceptúa en el literal a) del Artículo 18°.- De la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, *“Los Gobiernos Regionales administran y adjudican los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, a excepción de los bienes de alcance nacional, los comprendidos en proyectos de interés nacional identificados por la SBN, y los terrenos de propiedad municipal de conformidad con el Artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley”*; el literal b) del Artículo 62°.- De la Transferencia de dominio en el Estado, prevé *“La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema, con excepción de las empresas estatales de derecho público. La distribución de los ingresos producto de las transferencias a título oneroso se rigen por las reglas de la compra venta”*, el literal c) del Artículo 63°.- Donación entre entidades públicas, indica *“La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento”*, literal d) del Artículo 65°.- Del procedimiento, prescribe *“La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias”*;



Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Descentralizada del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 29 de agosto del 2013, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; visto el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico; por mayoría de votos: a favor 06 votos y 01 abstención de la consejera regional Rusby Victoria Zela Anamaría, y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



HA APROBADO EL ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Ejecutivo Regional la ejecución de los actos de transferencia a título gratuito - donación, de los bienes inmuebles rurales de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac denominados Huamanccasa con un área de 71.0250 hectáreas; Vizcachayoc con un área de 28.3941 hectáreas y Suyocacca con un área de 211.8867 hectáreas, inscrito en las Partidas Electrónicas Números 11038654, 11038655 y 11038656 de la Zona Registral N° X Sede Cusco, Oficina Registral de Abancay, avaluado cada uno en S/. 25,000.00 Nuevos Soles, a favor de los poseedores de la Comunidad Campesina Saywite, cuyo padrón con un total de 1,333 beneficiarios, en calidad de anexo forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la implementación del presente Acuerdo del Consejo Regional, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, informando a la Secretaría General del Consejo Regional las acciones administrativas que se tomen.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR el presente Acuerdo del Consejo Regional en el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay; Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil trece.




CPC. WILARD NICKY FELIX PALMA
PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL APURIMAC